

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Veinticuatro (24) de mayo de 2023, pasa a despacho del señor Juez, el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1202
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	RESUELVE DERECHO DE PETICION

Palmira V, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por el señor PEDRO PABLO DIAZ AGREDA, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisada la solicitud se puede evidenciar que se pretende “...que se desvincule del proceso en mención el embargo del vehículo y se levante la medida cautelar decretada...” medidas que recaen sobre el vehículo de placas No. KHP-232.

El despacho al revisar el proceso, se puede determinar que el memorialista no hace parte del mismo, es decir no es demandante ni demandado, es de anotar que la medida fue decretada en contra del bien automotor mediante auto No. 731 de 20 de mayo de 2021, toda vez que se pudo constatar a través del certificado de tradición que el actual propietario del automotor es el demandado señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE C.C. 94.311.258, de igual manera se determinar que no existe compraventa u otros trámites de transito alguno como lo indica el memorialista, es decir que si las hubo no fueron registradas en se debido momento por la parte interesada.

Razón por la cual el despacho considera no procedente lo solicitado, toda vez que la medida fue decretada en debida forma como quiera que el propietario del automotor de placas No. KHP-232, es el señor VICTOR HUGO AYALA ALZATE,

dentro dl presente proceso ejecutivo donde la parte demandante es el señor LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE, es decir si el proceso se encuentra en curso, para proceder con el levantamiento de la medida, debe ser solicitado pro quien la pidió. (Art. 597 numeral 1º).

Situación que confirma que, al memorialista por no hacer parte del proceso, no se le están violando sus derechos, como se indicó anteriormente, cuando él no es parte del proceso que aún continua en trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de levantar la medida que recae sobre el vehículo de placas No. KHP-232, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291a294564bf55409df38a23cc6859afe1c9234daae42d3d3883651e70229c4**

Documento generado en 24/05/2023 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 24 de mayo de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante allego publicaciones realizadas en el periódico el País, del día 16 de abril de 2023.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1195
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA PUBLICACIONES
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS

Palmira V., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante allega copia del periódico el País, donde se observa realizó las publicaciones del emplazamiento de los señores MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y como quiera que la foto de la valla ya fueron debidamente arrimadas e igualmente ya se realizó la inscripción de la demanda en la respectiva matrícula inmobiliaria, resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso las publicaciones realizadas en el periódico el País.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR, JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por **el término de un (1) mes (art. 375 CG.P)**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, se tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Vencido dicho término se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f373aa500d28a2ab5560ce141581ec5eca247a164b7ba1b7fad7eac6dd7a49**

Documento generado en 24/05/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (24) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	EFREN SANCHEZ
DEMANDADO	RAFAEL LERMA CHAVARRO.
RADICADO	765204003004-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1203
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35982666aec30f16d99d62939927f91cc043414ef3bb600e1f6dcd56d9e030da**

Documento generado en 24/05/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 24 de mayo de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se tenga en cuenta las notificaciones allegadas en autos y se proceda a dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022 00321-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1194
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
DECISIÓN	NO ACCEDER Y REQUIERASE

Palmira V. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada demandante en el cual solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución, señalando que con el objeto de agotar adecuadamente los requerimientos del despacho de fechas 2 de diciembre de 2022 y del 18 de abril del 2023, allega copia actualizada con fecha 24 de abril de 2023 del certificado de entrega de la notificación personal de la parte demandada conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica EFRENVALLLECILLA446@GMAIL.COM, y que la misma fue entregada al correo de servidor de destino.

Agrega que de acuerdo “a lo expresado por Corte Suprema de Justicia consideró, en síntesis, que la notificación se perfecciona al momento de acreditar la entrega del mensaje de datos, toda vez que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal, al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente”

Respecto a los argumentos de la togada, se le informa que la Corte ha destacado:

*“**El interesado** en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, **notificar** a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (CSJ STC 7684-2021, reiterada en CSJ STC 913-2022)”*.

Así mismo recientemente en sentencia STC 4204-2023 la Corte Suprema señaló:

“Se itera, bajo los principios de economía y celeridad, las notificaciones electrónicas pueden hacerse directamente, para lo cual demandante debe acreditar que se surtió a través del correo electrónico de notificaciones del accionado, con la remisión de los soportes pertinentes, allegando, para el efecto, la prueba del envío y de que la dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones, circunstancias que deben ser verificadas por el juzgador cognoscente...”

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la revisión del proceso, se observa que el correo electrónico: efrenvallecilla446@gmail.com fue reportado en el acápite de notificaciones, señalando la togada que dicho correo fue, tomado del sistema de administración de la entidad demandante, sin embargo no apporto soportes que permitan establecer que en dicha dirección el demandado reciba notificaciones, observándose que la constancia de envío que la togada allega es la misma que ya había adjuntado en autos, realizada el 29 de octubre de 2022, como se observa en el siguiente pantallazo:

COMPARTE Para consultar en línea escanear Código QR CERTIFICA FiveMail Notificación - Mensaje de datos	
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:	
Remitente	Nombre: JIMENA BEDOYA GOYES Contacto: Dirección: SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401 520004 PASTO NARINO Teléfono: 7380060 Identificación: C Cedula 59833122.
Destinatario	Nombre: JORGE EFREN VALLECILLA Contacto: Dirección: EFRENVALLECILLA446@GMAIL.COM 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: CUARTO CIVIL MPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Radicado: 2022-00321-00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL Demandado: JORGE EFREN VALLECILLA Notificado: JORGE EFREN VALLECILLA Fecha auto: 4 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-29 08:55:01	2022-10-29T13:56:07.9166452Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-29 08:56:05	2022-10-29T13:56:14Z	smtp;250 2.0.0 OK 1667051774 184-20020a250ac1000000b006ca150091e9sif617679ybk.417 - gsmt

Y en el momento que la adjunto mediante el auto 2878 del 2 de diciembre de 2022, se le requirió a la parte demandante para que allegará constancia de apertura y/o recibido del mensaje conforme lo requiere el 8 de la Ley 2213.

Por lo anterior mal haría el Despacho comenzar a correr los términos de traslado de notificación al demandado desde el 29 de octubre de 2022, cuando el inciso 3º la ley 2213 señala que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, situación que en el plenario no ha sido demostrada.

Igualmente se observa que en el acápite de notificaciones la parte demandante cuenta para notificaciones judiciales no solo el canal digital ya mencionado, sino también canales físicos ubicados en el Municipio de Palmira, donde la parte actora puede emitir las notificaciones dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el fin de garantizar una debida notificación y un debido derecho a la defensa del demandado.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a la emisión del Auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, que se esté a lo dispuesto en el Auto 2878 del 2 de diciembre de 2022, como también a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3cb6baa3662ca980dfb27830b38283ce4e23325a1f63192ccd250ba6dbe74**

Documento generado en 24/05/2023 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS
DEMANDADO	RODRIGO HARLIN VIVEROS
RADICADO	765204003004-2023-0000200
PROVIDENCIA	AUTO N° 1169
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded38fb57704f97f2ca5c456496d25f34f86458dab70916d5182e32c676e4758**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FBIO ENRIQUE PARRA AREVALO
RADICADO	765204003004-2023-0004900
PROVIDENCIA	AUTO N° 1171
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc04afc566a8328e535d2c8ecb827ec38d52688be9e4d036df27e0a4dcadee**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	765204003004-2023-0008500
PROVIDENCIA	AUTO N° 1170
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1fe445d576ef0b899cb91b7b8cf38c464d73fcc8049436f076db3801a6986a**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. REINTGRA SAS
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00140-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1172
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, levantamiento de las medidas decretadas, e informa que por su parte no ha diligenciado ninguna de las medidas decretadas, lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se han enviado ni firmado los oficios de las medidas decretadas en el mandamiento de pago, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.S.- RIENTEGRA SAS en contra de RIGOBERTO BEDOYA GARCIA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3418a856b8b773d3eca5f8c9cf769d451e7157a6caa6842777455aead7a27**

Documento generado en 24/05/2023 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE
RADICADO	765204003004-2023-00168-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1209
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (24) de mayo de dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT.890.903.937-0, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que, en el poder se indica que la presente demanda es de menor cuantía, pero se pudo determinar por el juzgado que la misma es de mínima cuantía, en cuanto al escrito de medidas las mismas se encuentran dirigidas al Juez Civil Municipal de Cali V, circunstancias que deberán ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT.890.903.937-0, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado o a la sociedad, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0885586d749939ccc9118f7f7b170b1b4b8b981df11f288bb0a3851bf2b67ea**
Documento generado en 24/05/2023 09:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1204
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN ÑIQUIDACION CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinticuatro (24) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2104c86ff65d935d9ad8dc367ed96492b59ba92575631cebc72eceb29c24ab**

Documento generado en 24/05/2023 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JESUS ELIAS DIAZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2022-00415-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1207
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION CREDITO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a90e9a9c0262de7e3ef2d8d0b8edef4433861659230cb42999fe109c703001e**

Documento generado en 24/05/2023 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- mayo veinticuatro (24) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01210

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2017-0235-00

Palmira (V), mayo veinticuatro (24) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL, que obra mediante apoderado judicial, abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA contra DAVID GARRIDO y MARTHA CECILIA ZABALA, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf7337b9cda4b0af023fb89144f12fd9061da92b5bb2a3019c46e9eb92fe34c**

Documento generado en 24/05/2023 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>